Proceso: SUCESION -EJECUTIVO SINGULAR
Causante: ISMAEL PARRADO REITA
Demandante: GLADYS SANTACRUZ LEGARDA
Demandado: JAVIER PARRADO BERMUDEZ Y OTROS
500013110002-2001-00783-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

10

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de julio de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, 23 JUL 2020

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda Ejecutiva Singular interpuesta por la doctora GLADYS SANTACRUZ LEGARDA contra el señor JAVIER PARRADO BERMUDEZ y Otros, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se indique en el acápite de Notificaciones de la demanda el canal o canales digitales donde deben ser notificados la demandante, los apoderados, los demandados, en cumplimiento a lo exigido en el art. 6º del Decreto 806 de 2020.

2. Acreditar que les fue enviado a los demandados JAVIER PARRADO BERMUDEZ, MARIA BETY PARRADO BERMUDEZ, SANDRA MILENA PARRADO BERMUDEZ, NIDIA YANETH PARRADO BERMUDEZ, DIANA MARGOTH PARRADO BERMUDEZ, JOSE ALFONSO PARRADO GUEVARA, MARIA HELENA PARRADO DE ANGEL, ANA LUCIA PARRADO DE GUTIERREZ, CECILIA PARRADO DE SIERRA, GILMA PARRADO GUEVARA, BLANCA LIGIA PARRADO GUEVARA y LUZ MARINA PARRADO GUEVARA, vía virtual o física, copia de la demanda y de sus anexos (inc. 4º ibídem). Téngase en cuenta que no fueron solicitadas medidas cautelares.

3. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por

el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

La abogada GLADYS SANTACRUZ LEGARDA actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

OLGA CEILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO-META
NOTIFICACION POR ESTADO
En la fecha 24 JUL 2020 Notificó el auto anterior a
las partes por anotación en el Estado Número 061
Firma Secretario